



ESTADO No. 0024

PROVIDENCIAS DICTADAS POR ESTE DESPACHO QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACIÒN EN ESTE ESTADO

| RADICADO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA DEL AUTO | CUAD. |
|-----------------|---------------------------|--------------------------------|---------------------------|-----------------------|--------------|
| 687734089001 | EJECUTIVO RDO. 2024-00021 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | FLOR MARIA MORENO MORENO | 8 DE MARZO DE 2024 | 1 - 2 |
| 687734089001 | EJECUTIVO RDO. 2024-00022 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | WILLINTONG AREVALO MORENO | 8 DE MARZO DE 2024 | 1 - 2 |

PARA NOTIFICAR A LAS DEMAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE FIJA EL PRESENTE ESTADO, EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM), DE HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), POR EL TERMINO DE UN (1) DIAS Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS SEIS (06.00 P.M) DE LA TARDE.

Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado: FLOR MARIA MORENO MORENO
Radicado N°. 687734089001-2024-000021

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra FLOR MARIA MORENO MORENO, mayor de edad y vecina de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de FLOR MARIA MORENO MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 060766100003854:

1. Por concepto capital la suma de seis millones doscientos cuarenta y dos mil ciento once pesos (\$6.242.111.00) Mda.Cte.
2. Por \$1.463.005.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTFEA más 7 puntos, generados desde el 2 de junio de 2022 al 23 de enero de 2024.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$6.242.111.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 24 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de cuarenta y cinco mil doscientos nueve pesos (\$45.209.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagare No. 060766100005514:

1. Por concepto capital la suma de catorce millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho pesos (\$14.999.438.00) Mda.Cte.
2. Por \$2.968.748.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRSV más 4.8 puntos, generados desde el 27 de noviembre de 2022 al 23 de enero de 2024.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$14.999.438.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 24 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de ciento veintidós mil doscientos veintiocho pesos (\$122.228.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare



Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CESAR ARMANDO PINZON COY, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0024 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 11 de marzo de 2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre, Santander, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado: WILLINTONG AREVALO MORENO
Radicado N°. 687734089001-2024-000022

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra WILLINTONG AREVALO MORENO, mayor de edad y vecina de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de WILLINTONG AREVALO MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagaré No. 060466100014380:

5. Por concepto capital la suma de catorce millones novecientos noventa y ocho mil trescientos noventa pesos (\$14.998.390.00) Mda.Cte.
6. Por \$3.102.971.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRSV más 6.7 puntos, generados desde el 28 de noviembre de 2022 al 29 de diciembre de 2023.
7. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$14.998.390.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagaré, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 30 de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
8. Por la suma de ciento veintidós mil quinientos veintiséis pesos (\$122.526.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Respecto del Pagaré No. 060466100008418:

1. Por concepto capital la suma de un millón ochocientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$1.873.688.00) Mda.Cte.
2. Por \$211.785.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTFEA más 7.0 puntos, generados desde el 7 de mayo de 2023 al 29 de diciembre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$1.873.688.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagaré, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 30 de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de cuarenta y cinco mil doscientos nueve pesos (\$5.057.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré



Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CESAR ARMANDO PINZON COY, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0024 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 11 de marzo de 2024